



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA  
QUINTANARROENSE**

**EXPEDIENTE: JDC/053/2021**

**ACTOR:** CARLOS ENRIQUE GUERRA SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR:**  
MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO Y ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ.

**COLABORADOR:** ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA.

Chetumal, Quintana Roo, a veintitrés de abril del año dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Resolución definitiva que:** Declara **inoperantes e infundados** los agravios planteados por el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez y, en consecuencia, se **confirma** el Acuerdo de sobreseimiento dictado en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-QROO-054/2021.

**GLOSARIO**

<b>JDC</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
<b>JDCQ</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.

<sup>1</sup> En lo subsecuente cuando en las fechas no se refiera el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/053/2021

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>CEN</b>	Comité Ejecutivo Nacional de Morena
<b>CNHJ</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Sala Xalapa</b>	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

**JDC.** El día dieciocho de marzo, se presentó un JDC vía *per saltum* ante la Sala Xalapa, promovido por el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez, el cual fue admitido el día diecinueve de marzo y radicado bajo el número de expediente SX-JDC-554/2021.

**Reencauzamiento de JDC.** El día veinte de marzo, la Sala Xalapa resolvió en el sentido de reencauzar la demanda de JDC, a fin de que sea la CNHJ el órgano encargado de resolver el medio de impugnación.

**Acuerdo de Admisión a Queja.** El día veintitrés de marzo, la CNHJ dictó el auto de admisión de la demanda de JDC cambiando la vía a Procedimiento Especial Sancionador y radicándola bajo el número de expediente CNHJ-QROO-554/2021.

**Resolución del expediente CNHJ-QROO-518/2021.** El día primero de abril, se emitió resolución dentro del expediente de mérito, en cuyos puntos resolutivos se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el agravio señalado como *Primero de los medios de impugnación*, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios señalados como *Segundo, Tercero y Cuarto hechos valer por los impugnantes en sus medios de*



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/053/2021

impugnación, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando OCTAVO a DÉCIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se CONFIRMA el registro de la C. **Laura Esther Beristain Navarrete** como candidata a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de SOLIDARIDAD para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior con fundamento en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.”

**Acuerdo de sobreseimiento.** El mismo día primero de abril, la CNHJ dictó un Acuerdo de sobreseimiento dentro del expediente CNHJ-QROO-554/2021, el cual fue motivo de impugnación, en cuya foja tres, en el considerando cuarto, relativo a la causal de sobreseimiento, se resolvió en su parte conducente lo siguiente:

**“CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** Derivado de la resolución recaída al expediente **CNHJ-QROO-518/2021**, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el artículo 23 inciso c) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) y c) del Reglamento de la CNHJ:

**‘Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:**

(...)

**c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado.**

De dichos preceptos se desprende que, derivado de los actos impugnados y agravios señalados por los hoy accionantes, se actualiza una causal de sobreseimiento por lo que el acto reclamado queda sin materia.

Lo anterior toda vez que, si bien el recurso de queja versa sobre la presunta ilegalidad dentro del proceso de selección de candidatos para la presidencia municipal en el Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, también lo es (sic) que esta Comisión Nacional en expediente (sic) CNHJ-QROO-518/2021, diverso al presente, se CONFIRMO la candidatura de la C. Laura Esther Beristain Navarrete como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Solidaridad (sic) para el proceso electoral 2020-2021; lo que trae como consecuencia que, una vez resuelto el expediente en comento y toda vez que existe un acto emitido por este órgano jurisdiccional que el cual CONFIRMA el acto impugnado por el promovente, se actualiza una causal suficiente para dejar totalmente sin materia el presente recurso.”

**Impugnación vía JDCQ.** El cinco de abril, el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez, presentó ante el CEN, un JDCQ en contra del Acuerdo de sobreseimiento emitido por la CNHJ, de fecha primero de abril, dentro del procedimiento especial sancionador radicado con el número de expediente CNHJ-QROO-554/2021.



**Auto de turno.** El día catorce de abril, se tuvo por presentada a la Licenciada Grecia Arlette Velázquez Álvarez, en su calidad de Secretaria de ponencia cinco de la CNHJ dando cumplimiento a las reglas de trámite con la documentación y anexos respectivos. En consecuencia se acordó la integración y registro del expediente JDC/053/2021, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para los efectos legales correspondientes.

**Auto de Admisión y cierre de instrucción.** El día diecisiete de abril, se emitió el auto de admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción III y IV, de la Ley de Medios, quedando el expediente en estado de resolución.

**Escrito de Alegatos.** El veintidós de abril, el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez, presentó escrito de alegatos, en los cuales realiza precisiones sobre sus motivos de inconformidad sobre la convocatoria, el proceder de la autoridad responsable y lo determinado en la acuerdo que impugna.

## **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley de Medios; 203, 220, fracción I, y 221, fracción I, de la Ley de Instituciones; 3, 4 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal.

## **Causales de improcedencia.**

De acuerdo a lo que establece el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Medios, el examen de las causales de improcedencia constituye una exigencia para el juzgador, lo cual debe atender de manera previa y oficiosa al pronunciamiento del fondo del asunto, por lo que, del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia.



## Requisitos Formales

El medio de impugnación que se resuelve reúne los requisitos de forma previstos por los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios.

### Pretensión, Causa de Pedir y Síntesis de Agravios.

Del análisis realizado al escrito de demanda interpuesto por el ciudadano Carlos Enrique Guerra Sánchez, se advierte que su **pretensión** versa en que este Tribunal revoque el acto impugnado, consistente en el Acuerdo de sobreseimiento dentro del expediente CNHJ-QROO-554/2021 y, consecuentemente, se atiendan los agravios planteados por el actor dentro de la queja de mérito.

Su **causa de pedir** deriva del Acuerdo de sobreseimiento emitido en el procedimiento sancionador electoral con número CNHJ-QROO-554/2021, por estimar el órgano de justicia intrapartidista que mediante la resolución emitida en el procedimiento sancionador electoral con número de expediente CNHJ-QROO-518/2021, la litis planteada en el diverso procedimiento sancionador antes señalado ya fue resuelta y, por ende, esta se ha quedado sin materia.

Del estudio realizado al medio de impugnación que se atiende, se observa que en **síntesis** el actor hizo valer los **agravios** siguientes:

- El actor alega una indebida fundamentación y motivación del acuerdo de sobreseimiento CNHJ-QROO-554/2021, toda vez que no encuentra vinculación entre los hechos planteados en la queja de mérito con el caso de Laura Esther Beristain Navarrete, postulada para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, el cual fue resuelto en el procedimiento sancionador electoral con número de expediente CNHJ-QROO-518/2021. Lo anterior, ya que la demanda del actor no versaba sobre el nombramiento para la Presidencia Municipal de Solidaridad, sino para cargos distintos, esto es, regidor y síndico municipal.
- Que la resolución impugnada de fecha primero de abril, carece de congruencia, verosimilitud, legalidad, objetividad y es totalmente ilegal.



Lo anterior, ya que la responsable cometió un error de forma y fondo, al establecer en la página tres de la resolución impugnada, que la queja promovida por el actor versaba respecto al proceso de selección de candidatos para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo.

- Violación al derecho del actor a ser votado por vulneración de los principios de certeza y legalidad. Toda vez que el proceso de selección interna de Morena a ocupar los cargos a integrantes de los Ayuntamientos en Quintana Roo, especialmente en el municipio de Solidaridad, es ilegal, injusto, desproporcional, incongruente y simulado, ya que no se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en las bases de la Convocatoria por ausencia total de metodología de la encuesta, así como plazos ciertos para tutelar una justicia efectiva y medios de defensa con oportunidad, y por ocultar, desviar y no dar a conocer los resultados de la encuesta establecida en la convocatoria.

## **ESTUDIO DE FONDO.**

En primer término, cabe precisar que la autoridad responsable a foja dos de su informe circunstanciado manifestó que el actor hizo valer los mismos agravios de su recurso primigenio en el presente medio de impugnación que se resuelve, siendo estos los reseñados supra, mismos que se reproducen a continuación:

- Violación al derecho del actor a ser votado por vulneración de los principios de certeza y legalidad. Toda vez que el proceso de selección interna de Morena a ocupar los cargos a integrantes de los Ayuntamientos en Quintana Roo, especialmente en el municipio de Solidaridad, es ilegal, injusto, desproporcional, incongruente y simulado, ya que no se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en las bases de la Convocatoria por ausencia total de metodología de la encuesta, así como plazos ciertos para tutelar una justicia efectiva y medios de defensa con oportunidad, y por ocultar,



desviar y no dar a conocer los resultados de la encuesta establecida en la convocatoria.

Por tal motivo y toda vez que dichos agravios no son nuevos o novedosos, esta autoridad jurisdiccional los califica de **INOPERANTES**.

Por otro lado, en lo que toca a los agravios consistentes en la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo de sobreseimiento CNHJ-QROO-554/2021, así como falta de congruencia, verosimilitud, legalidad y objetividad, al no encontrar el actor vinculación entre los hechos planteados en la queja de mérito con el caso de Laura Esther Beristain Navarrete, postulada para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, el cual fue resuelto en el procedimiento sancionador electoral diverso con número de expediente CNHJ-QROO-518/2021, al señalar que su demanda no versaba sobre el nombramiento para la Presidencia Municipal de Solidaridad, sino para cargos distintos, esto es, regidor y síndico municipal.

Dicho concepto de agravio se considera **INFUNDADO**.

Lo anterior es así, en razón de que contrario a lo aducido por el actor, lo planteado en la queja CNHJ-QROO-554/2021–de donde deriva el acto impugnado– si guarda una relación directa con lo resuelto por la autoridad responsable en el procedimiento sancionador electoral número CNHJ-QROO-518/2021. Ya que del análisis realizado a la resolución antes citada, se deduce que existe identidad en los agravios hechos valer en la queja CNHJ-QROO-518/2021 con la diversa queja número CNHJ-QROO-554/2021, ya que ambas versan en esencia respecto a violaciones al proceso de selección interna de candidatos de MORENA en el Ayuntamiento de Solidaridad.

Así las cosas, en ambas quejas se duelen de múltiples violaciones a los procedimientos estipulados en las bases de la Convocatoria emitida por el CEN para los procesos internos de selección de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado y, específicamente, para el municipio de Solidaridad. Así como también se duelen de la metodología que se implementaría en el proceso de selección de candidatos y la falta de



publicación de los ganadores de la encuesta, entre otros aspectos, como ya se dijo, respecto al proceso interno de selección de candidaturas del citado Ayuntamiento.

Asimismo, es posible advertir que en la resolución de la queja CNHJ-QROO-518/2021 de donde deriva el Acuerdo de sobreseimiento motivo de impugnación, se analizaron y resolvieron todo el cumulo de violaciones que fueron planteadas por el actor en la queja número CNHJ-QROO-554/2021 respecto del proceso de selección interna de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad.

Sin embargo, cabe precisar que si bien es cierto –tal y como lo señala el actor– que en la resolución CNHJ-QROO-518/2021 se resuelve en cada uno de los agravios planteados lo relativo al registro de la candidatura de Laura Esther Beristain Navarrete, no menos cierto es que a su vez, también se resuelve lo relativo a la designación final de las candidaturas de Morena (como planilla) del Municipio de Solidaridad –es decir como un todo– encabezada por la C. Laura Esther Beristain Navarrete.

Es por ello, que se considera que la resolución impugnada es apegada a derecho y se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que en la resolución CNHJ-QROO-518/2021, fueron atendidos de forma integral los planteamientos vertidos por el actor dentro de la queja CNHJ-QROO-554/2021, en tal sentido, como acertadamente fue señalado por la responsable a foja tres del Acuerdo impugnado, se actualiza una causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso c), del Reglamento de la CNHJ y 32, fracción II, de la Ley de Medios, disposiciones normativas que señalan a la literalidad lo siguiente:

#### ***“REGLAMENTO DE LA CNHJ”***

***“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:***

***(...)***

***c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado.***

#### ***LEY DE MEDIOS***



**Artículo 32.- Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación que hayan sido admitidos, cuando:**

I. (...)

II. La autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, **de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución;**

(...)

Acorde con lo antes expuesto, la responsable basó su determinación en una causa debidamente fundada y motivada, esto es, como lo señala la hipótesis normativa antes transcrita, en el caso concreto derivado de la resolución CNHJ-QROO-518/2021, fueron atendidos los agravios planteados por el recurrente en el procedimiento de queja diverso número CNHJ-QROO-554/2021, lo que dio como consecuencia que quedara sin materia la queja de mérito antes de que se dicte la resolución correspondiente.

Bajo esa tesisura, sirve de sustento al caso la **jurisprudencia 34/2002** emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.<sup>2</sup>

Por último, no pasa desapercibido para este Tribunal que la Convocatoria emitida por el CEN fue para diversos cargos de elección popular, entre ellos, para miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para el proceso electoral 2020-2021. Esto es, fue una misma convocatoria para todos los cargos que integran un Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

Eso quiere decir, que todos los competidores se sujetaron a las mismas bases establecidas en la Convocatoria, de tal suerte, que en la resolución CNHJ-QROO-518/2021 no solo se resolvió lo relativo a las supuestas violaciones procedimentales a las bases de la Convocatoria respecto a la candidatura a la Presidencia Municipal de Solidaridad, sino también, respecto a los demás cargos, esto es, como una planilla en su conjunto.

---

<sup>2</sup>Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



En ese sentido, aún y cuando en el contenido de la resolución CNHJ-QROO-518/2021, misma que sirvió de base para dejar sin materia el diverso procedimiento sancionador número CNHJ-QROO-554/2021, no se hizo referencia de manera concreta respecto a los cargos de síndico y regidor por los cuales fue postulado el actor, lo cierto es que se analizaron de manera integral cada una de las etapas establecidas en las bases de la Convocatoria para el proceso de selección interna de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad. De ahí radica lo infundado del agravio.

En consecuencia, ante lo **inoperante** e **infundado** de los conceptos de agravio expresados por el recurrente, lo procedente conforme a derecho es **confirmar** el acuerdo impugnado.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** el Acuerdo de sobreseimiento de fecha primero de abril del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-QROO-554/2021.

**NOTIFÍQUESE**, por oficio a la autoridad responsable y por estrados al actor –al no señalar domicilio en esta ciudad– y demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe. Quienes para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.



JDC/053/2021

Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente JDC/053/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno.